

VISTO:

Oficio N° D000361-2021-GRC-DRAJ, de fecha 21.10.2021; Informe Legal N° D000052-GRC-DRAJ-SHS, de fecha 19.10.2021; Oficio N° D000835-2021-GRC-DRA, de fecha 15.10.2021; Proveído N° D003116-2021-GRC-DA, de fecha 14.10.2021; Informe N° D000206-2021-GRC-DA-WVV, de fecha 12.10.2021; y Carta 46/2021-GRICAJ SAC – EXP. SGD N° 2021-14330, de fecha 18.08.2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con fecha 25.06.2021, la Entidad suscribe el **Contrato N° 018-2021-GR.CAJ-DRA**, derivado de la **Subasta Inversa Electrónica N° 002-2021-Región Cajamarca-Primera Convocatoria** (en adelante el Contrato), el cual tiene por Objeto la **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LA OPERATIVIDAD DE LA OFICINA DE SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL Y PARA ACCIONES DE REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES"**, con la empresa **GRIFOS CAJAMARCA S.A.C.**, debidamente representada por el señor **ENRIQUE ROJAS SÁNCHEZ** (en adelante el Contratista), por el monto de **S/ 322,082.00 (trescientos veintidós mil ochenta y dos con 00/100 soles)**, siendo el plazo de ejecución de 270 días calendarios, para la adquisición de los bienes que se detallan a continuación:

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario S/	Total S/
Diésel B5 S-50	Galón	22,750	13.92	316,680.00
Gasolina 90 Plus	Galón	370	14.60	5,402.00
TOTAL				322,082.00

Que, mediante **Resolución de Gerencia General Regional N° D000285-2021-GRC-GGR**, de fecha **06.10.2021**, se resolvió:

- **ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR EL REAJUSTE DE PRECIOS POR INCREMENTO**, formulado por el representante legal de la EMPRESA GRIFOS CAJAMARCA SAC, respecto Contrato N° 018-2021-GR.CAJ-DRA, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2021-Región Cajamarca-Primera Convocatoria el cual tiene por Objeto: **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LA OPERATIVIDAD DE LA OFICINA DE SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL Y PARA ACCIONES DE REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES**, respecto del combustible –Producto **GASOHOL 90 PLUS**, incremento que varía de la siguiente manera: Valor de reajuste de S/ 16.13 (Dieciséis con 13/100 soles) por galón incluido IGV; siendo considerado a partir del 04.08.2021, fecha en que se ha presentado la CARTA N° 41/2021-GRICAJSAC (subrayado es agregado).

Que, mediante **Carta N° 46/2021-GRICAJSAC**, de fecha 18.08.2021, el Contratista hace de conocimiento a la Entidad, que los precios de combustible-Producto Gasohol 90 Plus ha tenido una variación en planta (Corporación Primax-PetroPerú) en relación al precio fijado en el **Contrato N° 018-2021-GR.CAJ-DRA**, en tal sentido en atención a la CLAUSULA NOVENA del citado Contrato **SOLICITA** aplicar el reajuste en las órdenes de compra;

Que, el numeral 34.1, del Artículo 34°, del TUO de la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado por el DS N° 082-2019-EF, prescribe: (...). *Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de Equidad.*

Que, el **Artículo 38°**, del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el DS N° 344-2018-EF, modificado por el DS N° 377-2019-EF y el DS N° 168-2020-EF, prescribe: “ **38.1** En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago. **38.2** Cuando se trate de bienes o servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotización internacional o cuyos precios estén influidos por esta, no se aplica la limitación del Índice de Precios al Consumidor a que se refiere el numeral precedente (...);”

Así tenemos, que la Cláusula Novena del Contrato, establece el Reajuste de Precios, y señala:

CLAUSULA NOVENA: REAJUSTE DE PRECIOS

A solicitud escrita por cualquiera de las partes, los precios unitarios pactados a la suscripción del correspondiente contrato, podrán ser reajustados en la misma cantidad en que se acredite el incremento o disminución del precio fijado por su proveedor mayorista.

Todo incremento o decremento en el precio de los combustibles, se harán de conocimiento por escrito en forma inmediata, adjuntando el sustento correspondiente y señalando la fecha a

partir de la cual se hará efectiva dicha variación.

En caso de ocurrir algún reajuste de precios entre la fecha de presentación de propuestas y la fecha de suscripción del contrato, el postor adjudicado podrá solicitar dicho reajuste de acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores.

Siendo que el costo de adquisición, está influido por cotización internacional, el coeficiente de reajuste (K) que se utiliza es el siguiente:

$$K = \frac{Va}{Po}$$

Dónde:

- K** = Coeficiente de reajuste
Va = Precio de combustible que publica la refinería o proveedor mayorista al momento de la variación.
Po = Precio de combustible que publica la refinería o proveedor mayorista al momento de presentar la oferta económica.

El coeficiente se aplicará de la siguiente manera para reajustar el precio al momento del pago:

$$Pa = Po \times K$$

Dónde:

- Pa** = Precio unitario actualizado al momento de la variación.
Po = Precio unitario de su oferta económica
K = Coeficiente de reajuste

Los precios incluyen IGV y demás impuestos aplicables.

El precio final a obtenerse después de aplicado el coeficiente de reajuste (K) será redondeado por redondeo simple, dicho precio no podrá ser mayor a los precios de mercado.

Que, el contratista calcula el presente reajuste de la siguiente manera:

BASE TÉCNICA:

v) Aplicando las Fórmulas a los precios de DIESEL B5 S-50UV tenemos:

$$33. K = \frac{Va}{Vo} \Rightarrow K = \frac{15.8142}{12.9086} \Rightarrow K = 1.22509024991$$

$$34. Pa = Po \times K \Rightarrow Pa = 14.60 \times 1.22509 \Rightarrow Pa = 17.89, Pa \text{ sin IGV} = 15.16$$

Para tal efecto se adjunta:

- ✚ Copia de facturas de compra combustible.
 - o Copia de Factura de compra de combustible de Proveedor Mayorista N° 411-0027819 de fecha 19-04-2021 y N° F411-0028472 de Fecha 28-04-2021 (una antes y última factura al Precio Oferta Económica).
 - o Copia de Factura de compra de combustible de Proveedor Mayorista N° F411-0035186 de Fecha 17-08-2021 (ultima factura al Cierre de facturación).

De acuerdo al mercado nuestro precio tótem en isla es **16.74**

Sin embargo, de acuerdo al cálculo realizado por la Dirección de Abastecimientos (**Informe N° D000206-2021-GRC-DRA, de fecha 12.10.2021**) se asume como **INCORRECTO** el cálculo propuesto por el contratista, debido a que el costo de adquisición para el Contratista, es de **S/ 15.2999 (quince con 2999/10000 soles)**, según factura N° F411-0033940, monto con el cual se debe determinar el valor a Reajustar. **En tal sentido**, los factores, que deben ser evaluados de acuerdo a los nuevos precios, en aplicación de la formula, deben ser:

$$K = \frac{V_a}{V_o} \Rightarrow K = \frac{15.8142}{15.2999} \Rightarrow K = 1.0336146$$

$$V_o = 15.2999$$

$$P_a = P_o \times K \Rightarrow P_a = 16.13 \text{ (precio actual)} \times 1.0336146 \Rightarrow P_a = \text{S/ } 16.6722035$$

Por lo que, valor a reajustar en virtud al incremento del monto de adquisición del Contratista, en relación al reajuste solicitado es equivalente a **S/ 16.6722 (dieciséis con 6722/10000 soles)**, **por lo que aplicando redondeo simple se tendría S/ 16.67 (dieciséis con 67/100 soles)**.

Que, la finalidad del reajuste de los pagos al contratista es cubrir la variación del precio de las prestaciones, producto de la distribución de la ejecución de éstas en el tiempo. De esta manera, se busca mantener una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que la Entidad debe realizar por estas; situación que se encuentra debidamente establecida en las Bases del Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 001-2021-GR.CAJ-Primera Convocatoria,

Asimismo, mediante **Informe N° D000206-2021-GRC-DRA, de fecha 12.10.2021**, el Abg. Wilmer Orlando Villegas Ventura, ex servidor de la Dirección de Abastecimientos, concluye en lo siguiente:

3. Conclusiones:

- 3.1** *Que, los Reajustes de Precios, sujetos a las variaciones por Cotización Internacional, como es el caso de los combustibles, se encuentran sujetos a las Formulas de reajustes pactadas, en los contratos.*
- 3.2** *Que, el Contrato N° 018-2021-GR.CAJ-DRA, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2021-Región Cajamarca-Primera Convocatoria, obliga al Contratista GRIFOS CAJAMARCA SAC, a informar de forma **INMEDIATA**, el incremento o decremento en los precios de los combustibles, para satisfacer el Equilibrio Económico, de toda contratación Pública. **Por lo que, la variación de Reajuste de Precios, se debe considerar desde el momento de haber sido informada, debido a que es un hecho imputable al Contratista, al no cumplir con dicha OBLIGACIÓN.***
- 3.3** *Que, bajo la **CARTA N° 46/2021-GRICAJSAC**, presentada bajo el Expediente SGD N° 2021-14330, en fecha 18.08.2021, el Contratista GRIFOS CAJAMARCA SAC, ha informado la variación de precio respecto al combustible GASOHOL 90 PLUS.*
- 3.4** *Que, se ha solicitado Reajustar el Precio, por incremento del costo de adquisición, respecto combustible GASOHOL 90 PLUS, por parte del Contratista GRIFOS CAJAMARCA SAC, en **fecha 18.08.2021, bajo la CARTA N° 46/2021-GRICAJSAC**, ingresada bajo el Expediente SGD N° 2021-14330;*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

por lo que, visto los considerandos del análisis expuesto en la presente, se debe declarar la **APROBACIÓN DEL SEGUNDO REAJUSTE DE PRECIO POR INCREMENTO**, del bien GASOHOL 90 PLUS, contratado bajo el Contrato N° 018-2021-GR.CAJ-DRA, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2021-Región Cajamarca-Primera Convocatoria, por el monto de **S/ 16.67 (dieciséis con 67/100 soles)**, incluido IGV, por galón de GASOHOL 90 PLUS, a partir del 18.08.2021, fecha de presentación de la **CARTA N° 46/2021-GRICAJSAC**.

De igual forma, con Informe Legal N° D000052-2021-GRC-DRAJ-SHS, de fecha 19.10.2021, la Abg. Silvia Karina Huamán Saldaña, adscrita a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica Opina: *Se declare procedente EL REAJUSTE DE PRECIOS POR INCREMENTO, formulado por el representante legal de la EMPRESA GRIFOS CAJAMARCA SAC, respecto Contrato N° 018-2021-GR.CAJ-DRA, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2021-Región Cajamarca-Primera Convocatoria el cual tiene por Objeto: ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LA OPERATIVIDAD DE LA OFICINA DE SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL Y PARA ACCIONES DE REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES*, respecto del combustible –Producto GASOHOL 90 PLUS, incremento que varía de la siguiente manera: Valor de reajuste de **S/ 16.67 (dieciséis con 67/100 soles)**, incluido IGV, a partir del 18.08.2021, fecha de presentación de la **Carta N° 46/2021-GRICAJSAC**. Informe que ha sido aprobado en todos sus extremos por el Director Regional de Asesoría Jurídica, mediante Oficio N° D000361-2021-GRC-DRAJ, de fecha 21.10.2021;

Por lo expuesto, en uso de sus facultades y en mérito a las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° D000352-2021-GRC-GR, de fecha 04.10.2021; Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, con la visación de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica y Dirección de Abastecimientos;**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO, lo solicitado por el Gerente de Grifos Cajamarca SAC, mediante la CARTA N° 46/2021-GRICAJSAC, en el extremo de reajuste del precio de combustible – Producto **GASOHOL 90 PLUS**, a partir del 18.08.2021; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR EL REAJUSTE DE PRECIOS POR INCREMENTO, formulado por el representante legal de la empresa **GRIFOS CAJAMARCA S.A.C**, respecto al **Contrato N° 018-2021-GR.CAJ-DRA**, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2021-Región Cajamarca-Primera Convocatoria, sobre combustible –Producto **GASOHOL 90 PLUS**, incremento que varía de la siguiente manera:

- Valor de Reajuste de **S/ 16.67 (Dieciséis con 67/100 soles)** por galón incluido IGV; a partir del 18.08.2021, fecha en que se ha presentado la CARTA N° 46/2021- GRICAJSAC.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería, realice los trámites que correspondan para el pago solicitado por la empresa **GRIFOS CAJAMARCA S.A.C**, considerando el precio de reajuste aprobado, mediante Artículo Segundo de la presente Resolución.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que Secretaria General, notifique la presente, a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca, y a la empresa **GRIFOS CAJAMARCA S.A.C.**, en su domicilio legal sito en **Av. Independencia N° 369-Cajamarca-Cajamarca-Cajamarca**, y al correo electrónico estacion.independencia@grifoscajamarca.com, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTORA REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN